COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.7.2025
COM(2025) 394 final

2025/0212 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción de una decisión para otorgar a los Estados Unidos una exención de la OMC que les permita conceder una franquicia arancelaria en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en lo relativo a la adopción prevista de una decisión por la que se otorga una exención de la OMC hasta el 30 de septiembre de 2030 que permita a los Estados Unidos conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe beneficiarios, que se han designado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (*Caribbean Basin Economic Recovery Act*) de 1983, modificada por la Ley ampliada de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1990 (*Caribbean Basin Economic Recovery Expansion Act*) (Ley CBERA).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea es Parte en el Acuerdo.

2.2. Conferencia Ministerial y Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

De conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General desempeña sus funciones.

Según se establece en el párrafo 1 de su artículo IX, la OMC preconiza la adopción de decisiones por consenso.

2.3. El acto previsto del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

De conformidad con el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, en circunstancias excepcionales puede eximirse a un Miembro de una obligación a la que esté sujeto.

En respuesta a una solicitud de los Estados Unidos, el Consejo General de la OMC debe adoptar una decisión relativa a otorgar una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe beneficiarios en el marco de la Ley CBERA, conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC («el acto previsto»).

La solicitud se basa en la exención actual relativa a la Ley CBERA, que expirará el 30 de septiembre de 2025. Por consiguiente, el acto previsto tiene por objeto otorgar una nueva exención hasta el 30 de septiembre de 2030, en consonancia con la solicitud de los Estados Unidos (G/C/W/870).

El acto previsto será vinculante para los Miembros de la OMC con arreglo al párrafo 3 del artículo IX, así como al párrafo 2 del artículo II, del Acuerdo sobre la OMC, en el que se establece lo siguiente: «Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 [...] forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Los Estados Unidos han pedido una exención de la OMC a las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994) y a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII de dicho Acuerdo General, de modo que este país pueda conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe («los países beneficiarios») hasta el 30 de septiembre de 2030, en virtud de la Ley CBERA.

Los Estados Unidos presentaron la solicitud con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. Además, justificaron su solicitud alegando la elevada prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe, y señalando que las perspectivas económicas de estos países pequeños se complican aún más por su vulnerabilidad ante las catástrofes naturales. Los beneficios en el marco de la Ley CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.

Según los Estados Unidos, la franquicia arancelaria prevista en la Ley CBERA no debería ir en detrimento de los intereses de otros Miembros que no se benefician de este trato, y cabe esperar que la prórroga de la franquicia no provoque ninguna desviación reseñable de las importaciones estadounidenses de los productos admisibles en virtud de esta Ley que sean originarios de Miembros distintos de los países beneficiarios.

Esta solicitud se basa en la exención actual correspondiente al trato arancelario preferencial en el marco de la Ley CBERA, que se concedió inicialmente el 15 de febrero de 1985 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995[1], y que se mantiene actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2025.

La solicitud de los Estados Unidos es consecuencia de la expiración de la Ley de Oportunidades de Haití en el Hemisferio mediante el Fomento de las Asociaciones (*Haitian Hemispheric Opportunity through Partnership Encouragement Act*) de 2006, la Ley de Oportunidades de Haití en el Hemisferio mediante el Fomento de las Asociaciones (*Haitian Hemispheric Opportunity through Partnership Encouragement Act*) de 2008, y la Ley del Programa de Impulso Económico para Haití (*Haitian Economic Lift Program Act)* de 2010 («la Ley CBERA en su versión modificada»).

La concesión de esta exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales con sus beneficiarios. Además, la Unión es favorable a las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad. Por consiguiente, la posición que debe adoptar la Unión, en el seno del Consejo General de la OMC, es respaldar la solicitud de la exención.

[1] (BISD 31S/20).

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo General de la OMC es un organismo creado mediante un acuerdo, en este caso el Acuerdo sobre la OMC.

El acto que se insta a adoptar al Consejo General es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo II y en el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

Asimismo, el acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

En consecuencia, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión que se adopte con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe basarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

---

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258, apartados 61 a 64.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo General de la OMC aplicará las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las exenciones, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción.

2025/0212 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción de una decisión para otorgar a los Estados Unidos una exención de la OMC que les permita conceder una franquicia arancelaria en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC»), entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) El párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC establece que «los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 [...] («Acuerdos Comerciales Multilaterales») forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros».

(3) De conformidad con el párrafo 3 del artículo IX, en circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(4) En los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC se establecen los procedimientos para conceder exenciones con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales recogidos en los anexos 1A, 1B o 1C del Acuerdo sobre la OMC y en sus anexos.

(5) De conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(6) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General desempeña sus funciones.

(7) Según se establece en el párrafo 1 del artículo IX, la OMC preconiza la adopción de decisiones por consenso.

(8) El 15 de febrero de 1985 se concedió a los Estados Unidos una exención de las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995. El 15 de noviembre de 1995, los Miembros de la OMC renovaron la exención hasta el 30 de septiembre de 2005, y el 29 de mayo de 2009, la renovaron de nuevo

hasta el 31 de diciembre de 2014. El 5 de mayo de 2015, los miembros de la OMC prorrogaron la exención con respecto al párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y ampliaron la exención para incluir los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT hasta el 31 de diciembre de 2019, en la medida necesaria para que los Estados Unidos concedieran una franquicia arancelaria a las importaciones de los productos subvencionables originarios de los países beneficiarios designados de conformidad con las disposiciones de la CBERA, y los Miembros prorrogaron la exención con respecto a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 el 17 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2025, en la medida necesaria para que los Estados Unidos concedieran una franquicia arancelaria a las importaciones de productos subvencionables originarios de países beneficiarios designados de conformidad con las disposiciones de la CBERA.

(9) Los Estados Unidos presentaron una solicitud al Consejo General con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC relativa a la adopción de una decisión por la que se otorga una exención de la OMC a este país hasta el 30 de septiembre de 2030, de manera que puedan conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe conforme a la Ley CBERA.

(10) Los Estados Unidos justifican su solicitud alegando la alta prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe y, especialmente, en Haití. Los beneficios en el marco de la Ley CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.

(11) La exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales de esta con sus beneficiarios. Además, la Unión es favorable a las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad.

(12) Procede establecer la posición que debe adoptar la Comisión Europea, en nombre de la Unión, en el seno del Consejo General de la OMC, para respaldar la solicitud de los Estados Unidos relativa a otorgar una exención de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que la exención es vinculante para los Miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Comisión Europea en el seno del Consejo General de la OMC, en nombre de la Unión, será suscribir el otorgamiento de la exención de la OMC, de modo que los Estados Unidos puedan conceder hasta el 30 de septiembre de 2030 una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe conforme a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta